

DACG No. DGA-005-2019

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Requisitos para la Rectificación de la Declaración de Mercancías posterior al levante.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Artículos 5, 6, 8, 9, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 8, 12, 223, 317, 318, 319, 320, 321, 333, 334, 639 y 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
- Decreto Legislativo 720 del 24 de noviembre de 1993, relativo a intereses por pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales que administran las Direcciones del Ministerio de Hacienda
- Art. 146 de Código Procesal Civil y Mercantil
- Artículo 14 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

II. JUSTIFICACIÓN

La Dirección General de Aduanas, en el marco del proceso de modernización aduanera y como parte de las iniciativas para la simplificación de los trámites en aduanas, emite las disposiciones generales relativas a la Rectificación de la Declaración de Mercancías posterior al levante; en tal sentido, los usuarios podrán realizar las solicitudes de rectificación de forma expedita a través de medios electrónicos, obteniendo la respuesta por la misma vía.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición es aplicable a las Declaraciones de Mercancías que, con posterioridad al despacho, presenten omisiones o inexactitudes en su información; por lo que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Apoderados Especiales Aduaneros,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



Importadores y Exportadores, podrán solicitar el trámite de Rectificación de la Declaración de Mercancías posterior al levante, debiendo ser justificadas y bajo los requisitos que se establecen en la presente Disposición.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cuando en la presente Disposición se mencione Declaración de Mercancías, también se referirá a los formatos que han sido autorizados por el Servicio Aduanero (FAUCA y DUCA).
2. Los usuarios del Servicio Aduanero son responsables de la veracidad de la información suministrada a la Dirección General de Aduanas, en los documentos que presenten.
3. Para las Declaraciones de Mercancías que posterior al levante se requiera rectificación, la solicitud de la misma se efectuará **en línea**, a través del correo: **servicios.dga@mh.gob.sv**, en el cual se detallará en el asunto la palabra "**RECTIFICACION**"; adjuntando la documentación que justifique la misma, así como también, el "Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración de Mercancías Posterior al Levante" (**Anexo 1**).
4. Si al momento de verificar la solicitud de rectificación, por parte del servicio aduanero, se encuentran inconsistencias o información insuficiente, se solicitará al usuario completar la información vía electrónica, otorgándosele un plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del requerimiento. De incumplirse dicho término, se comunicará al interesado que la solicitud será cerrada; no obstante, quédale expedito el derecho de presentar nuevamente la solicitud de su trámite en línea.
5. Los requisitos para solicitar rectificación de declaraciones de mercancías son los siguientes:
 - a) Que la Declaración de Mercancías no posea proceso de fiscalización abierto por parte de la Dirección General de Aduanas.
 - b) Que la Declaración de Mercancías se encuentre liquidada en el Sistema Informático de Aduanas con su respectiva viñeta de liquidación y en los casos que aplique, con sello y firma del funcionario de aduanas.
 - c) Que no exceda de 4 años desde su liquidación; este no será aplicable para las declaraciones que amparen vehículos y motores nuevos o usados, que no puedan ser matriculados por diferencias en alguna de sus características exigibles para su registro. Para la rectificación de número de motor se deberá adjuntar fotografías y documentos que sustenten la modificación solicitada.
 - d) En caso de rectificaciones de traslados definitivos, temporales y devoluciones,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv



debe adjuntarse declaración de formalización, declaración de desprendimiento, EIT2 de traslado temporal y cuadro de descargo, según corresponda en cada caso.

- e) Cuando se rectifiquen declaraciones EIT2 que contengan errores en el envío o recepción de la mercancía, se deberá solicitar la rectificación de ambas declaraciones afectadas.
- f) Cuando se trate de rectificaciones que impliquen sustitución de facturas o notas de remisión, se deberá detallar en el apartado 3 del formulario, que será anulada. Esta solicitud debe ser presentada en el plazo de 30 días calendario después de liquidada la Declaración de Mercancías.
- g) En los casos de rectificación que comprendan más de un ítem y varias casillas a modificar en la Declaración, se deberá adjuntar el detalle en una hoja anexa de rectificación, colocando en el apartado 2 del formulario, la leyenda "VER ANEXO".
- h) En las rectificaciones con pago complementario, deberá adjuntar el Mandamiento de Pago y la confirmación de pago electrónico emitida por el Banco; así mismo, si el pago ha sido realizado en ventanilla, deberá presentar el original a la Administración de Aduana correspondiente, cuando se le notifique.
- i) Cuando la rectificación implique pago complementario, ésta será sujeta al pago de intereses moratorios, los cuales serán determinados por la Administración de Aduanas correspondiente.
- j) En los casos de rectificación por pesos y cuantías, el usuario deberá señalar, según factura, el o los ítems de la Declaración de Mercancías a modificar.
- k) Cuando la rectificación sea por omisión de documentos, (tales como facturas, documentos de transporte, entre otros), el usuario deberá remitir el documento original al Administrador de Aduanas, una vez asignado el requerimiento.
- l) Los casos de notas, cartas explicativas y otros documentos, deberán dirigirse al Administración de la Aduana de registro de la Declaración de Mercancías que se está rectificando.

6. Los documentos a remitir vía electrónica son los siguientes:

- a) Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración de Mercancías Posterior al Levante, llenando todos los apartados correspondientes (Anexo I).
- b) Declaración de Mercancías a rectificar y documentos anexos relacionados con la rectificación.
- c) Declaración Complementaria, pagos en el SIAP o Manpago, en los casos que aplique.

- d) Otros documentos que respalden la solicitud de rectificación.
7. El plazo para revisar y asignar las rectificaciones de las declaraciones de mercancías que no afecten el adeudo, **será hasta de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día que se recibe en la División de Operaciones Aduaneras, salvo en los casos que se justifique plenamente que la información complementaria requiere de un plazo mayor al establecido.

En los casos citados en el párrafo anterior, se suspenderá el plazo y se reiniciará a partir del día hábil siguiente de recibida la información solicitada.
 8. El Administrador de Aduanas o Delegación de Aduanas, resolverá a más tardar en **(3) tres días hábiles**, contados a partir de recibir la notificación de la asignación del requerimiento en la Mesa de Servicios.
 9. El plazo anterior no aplicará para los casos en los que el usuario deba llevar alguna documentación en original o complementaria a la Administración de Aduanas.
 10. Cuando las solicitudes de rectificación sean para modificar dos o más ítems de la Declaración, el solicitante deberá detallar el desarrollo de las facturas de los ítems afectados por la modificación.
 11. Las solicitudes de rectificaciones para declaraciones de traslados definitivos, se deberán presentar dentro de los **tres (3) días** de la formalización, plazo que se suspenderá cuando se solicite la rectificación y se reiniciará a partir de la fecha en la que se le asigne al Administrador de la Aduana respectiva; para lo cual el usuario deberá presentar a la Administración de Aduanas correspondiente, solicitud de suspensión de plazo para la formalización de traslado definitivo, por presentación de petición de rectificación ante la Dirección General de Aduanas.
 12. Las rectificaciones de número de NIT del consignatario, se autorizará por esta vía, siempre y cuando no afecte el adeudo o corresponda a la casilla 8 (12) de la EIT2.
En los casos que se afecte el adeudo, debe presentar la solicitud de gestión de traslado de fondos-ante el Administrador de Aduana, cuando aplique.
 13. Las rectificaciones de vehículos nuevos y motores para vehículos, que no correspondan a características físicas, se efectuarán de conformidad a esta Disposición.
 14. Cuando se trate de rectificaciones de declaraciones de mercancías y declaraciones de valor (DVA) en SIDUNEA WORD, aplicará el procedimiento establecido en esta Disposición.

V. EXCEPCIONES

1. Las rectificaciones relacionadas a las declaraciones de mercancías de vehículos usados y nuevos, así como motores para vehículos referentes a las características necesarias para efectuar el registro de los mismos ante la autoridad competente, deberá ser presentada por el usuario ante la Administración de Aduana respectiva mediante Formato DOP-GO-162 "Solicitud de Rectificación de Características de Vehículos" **(ANEXO II)**
2. Se exceptúan de ésta Disposición las rectificaciones siguientes: Régimen Aduanero, Número de Referencia de la Declaración de Mercancías y Aduana de Registro.
3. Habiéndose otorgado el levante de las mercancías y las mismas no hayan sido retiradas del recinto, presenten saldos en las declaraciones de mercancías y cuenten con Delegación de Aduana; se deberá presentar la solicitud ante el Administrador de Aduana, en los casos siguientes: Exportaciones (EX1, EX3), importaciones definitivas liquidadas (IM4 o IM8), importaciones temporales (IM5) Ley de Servicios Internacionales (LSI) y Declaraciones a Depósito (IM7).

Para los depósitos que no cuenten con Delegación de Aduana, se deberá efectuar el procedimiento estipulado en esta Disposición.

4. Cuando la solicitud de rectificación sea para una Declaración de Mercancías bajo Régimen Temporal o Suspensivo (IM-5 de Ley de Servicios Internacionales o IM-7 Régimen de Depósito Aduanero), cuyo plazo de permanencia de las mercancías se encuentre vencido al momento de la solicitud, el usuario deberá señalar dicha condición en el formulario, según sea el caso.

VI. TRANSITORIO

Las respuestas a solicitudes de rectificación de las declaraciones de mercancías requeridas previo a la entrada en vigencia de la presente Disposición, deberán ser atendidas de acuerdo a la normativa vigente al momento de la solicitud.

VII. DEROGATORIA

Déjese sin efecto la DACG-007-2016, de fecha 15 de marzo 2016.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv



VIII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2019.

IX. ANEXOS

Anexo I: Formulario de Solicitud de Rectificación de Declaración de Mercancías Posterior al Levante.

Anexo II: Solicitud de Rectificación de Características de Vehículos (DOP-GO-162).

Ilopango, 18 de marzo de 2019.



José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas



DOPA/UPGC.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

